

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo hipotecario – Menor cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Jorge Aníbal Quiroz Jiménez y Otra
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00387 00
Decisión	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de **CINCO (5)** días, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva cumplir los siguientes requisitos (Art. 82 y ss.):

1. Se deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía hipotecaria, donde se determine la propiedad de los demandados y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Dicho certificado debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes. Art. 468 del C. G. P. Téngase en cuenta que solo se allegó la constancia de inscripción de la hipoteca.
2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6, inc. 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte demandante deberá indicar el correo electrónico de los demandados, al cual les enviará por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, y allegará la constancia de dicha gestión. En caso de desconocer la dirección electrónica deberá informarlo, pues en el acápite de notificaciones no se hizo manifestación.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR**.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ef70b9abcc6290c50793bbaa21c45a47454f7eba1efa54f727364975e063e7

Documento generado en 21/08/2020 10:01:56 a.m.